



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 080-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ACUMULACIÓN
CAUSA Nro. 080-2022-TCE**

Quito, D. M., 11 de mayo de 2022, las 15h47.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio No. CNE-SG-2022-1480-OF de 03 de mayo de 2022 suscrito por la doctora María Gabriela Herrera Torres, secretaria general del Consejo Nacional Electoral subrogante, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 03 de mayo de 2022 a las 16h51 en (01) una foja con (506) quinientas seis fojas de anexos, recibido en este Despacho el mismo día a las 17h01.
- b) Correo electrónico remitido el 09 de mayo de 2022 a las 13:49, desde la dirección carlosxaviespinozacordero@gmail.com, a la dirección electrónica de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec y de la secretaria relatora de este despacho: karen.mejia@tce.gob.ec con el asunto: **“Petición de despacho - Proceso número 080-2022-TCE.”**, mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título: **“9.- Recurso de reforma auto de sustanciación de fecha 28 de abril del 2022 .pdf”** de 357 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito en (2) dos fojas, firmado electrónicamente por el doctor Mauricio López Ochoa; documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 20 de abril de 2022 a las 16h11, ingresó en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec (01) un correo electrónico remitido desde la dirección carlosxaviespinozacordero@gmail.com con el asunto: **“Acción Subjetiva Contencioso Electoral contra Resolución PLE-CNE-1-16-4-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (en adelante “el CNE”), en la Sesión Ordinaria No. 023-PLE-CNE-2022 de 16 de abril de 2022.-----”** que contiene (02) dos archivos adjuntos en formato PDF con el siguiente detalle: **1) “4.- Recurso subjetivo contra proclamación.pdf”**, con 554 KB de tamaño mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito constante en diecinueve (19) páginas, suscrito electrónicamente por el doctor Carlos Xavier Espinoza Cordero y doctor Mauricio López Ochoa, firmas que una vez verificadas en el sistema “firma EC 2.10.1”, son válidas; **2) “7.-ampliación a demanda.pdf”** de 306 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito constante en dos (02) páginas, suscrito electrónicamente por el doctor Mauricio López Ochoa, firma que una vez verificada en el sistema “firma EC 2.10.1”, reporta el mensaje de válida.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el Nro. **080-2022-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de abril de 2022, se radicó la competencia de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez



del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos.

- 1.3. El expediente fue recibido en el despacho el 21 de abril de 2022 a las 12h28, en (01) un cuerpo contenido en (14) catorce fojas.
- 1.4. El 21 de abril de 2022 a las 15h44, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito en (01) una foja, firmado por el doctor Mauricio López Ochoa, al que se adjuntan en calidad de anexos (40) cuarenta fojas, los mismos que fueron recibidos en este despacho en la misma fecha a las 16h08.
- 1.5. Con fecha 22 de abril de 2022 a las 12h29, ingresó al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria_general@tce.gob.ec un mail desde la dirección: carlosxavierespinozacordero@gmail.com con el asunto “**Acción Subjetiva Contencioso Electoral contra Resolución PLE-CNE-1-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (en adelante “el CNE”), en la Sesión Ordinaria No. 023-PLE-CNE-2022 de 16 de abril de 2022.** -----”, mismo que no contiene archivos adjuntos. El correo fue remitido electrónicamente a este despacho el mismo día a las 12h47.
- 1.6. Mediante auto dictado el 25 de abril de 2022 a las 11h17, en mi calidad de juez de instancia dispuse que el recurrente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el término de (02) dos contados a partir de la notificación del referido auto, complete y aclare su recurso.
- 1.7. Escrito en (11) once fojas firmado por el doctor Mauricio López Ochoa, al que se adjuntan en calidad de anexos (19) diecinueve fojas. Documentos ingresados en el Tribunal Contencioso Electoral el 27 de abril de 2022 a las 14h04 y recibidos en este despacho el mismo día a las 15h17.
- 1.8. Auto dictado el 28 de abril de 2022 a las 11h37 mediante el cual se dispuso que el Consejo Nacional Electoral en el término de (02) dos días contado a partir de la notificación de ese auto remita documentación.

II. CONTESTACIÓN DEL “RECURSO DE REFORMA”

2.1. El señor Carlos Xavier Espinoza Cordero a través de su abogado patrocinador presentó (01) un escrito el 09 de mayo de 2022 remitido al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y de la secretaria relatora del despacho, con el asunto: “*Recurso de reforma auto de sustanciación de fecha 28 de abril del 2022*”.

Mediante ese escrito el recurrente manifiesta lo siguiente:

V.- PETICIÓN.

6. *En base a los antecedentes mencionados, solicito se reforme el “AUTO DE SUSTANCIACIÓN CAUSA Nro. 080-2022-TCE 28 de abril de 2022, las 11h37 y se solicite al CNE los expedientes de todos los postulantes del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES C).*

7.- *A fin de evitar posibles reclamos ulteriores, solicito se cite con mi demanda a las personas indicadas en el cuadro del numeral cuatro de este documento, toda vez que*



la anulación del acto administrativo que los declaró ganadores del concurso, podría ser interpretada como una lesión de sus derechos.

2.2. Respecto a la petición formulada, es necesario señalar que en el auto dictado el 28 de abril de 2022, se ordenó expresamente lo siguiente:

1.1. *Que en el **término de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, el Consejo Nacional Electoral, remita en original o en copia certificada, debidamente ordenado en forma cronológica, el expediente que guarde relación con la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-16-4-2022** emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 16 de abril de 2022. Con éste se remitirán todos los documentos de sustento técnico y jurídico que se utilizaron para expedir la resolución y que guarden específica relación con el postulante académico señor Carlos Xavier Espinoza Cordero.*

Esta disposición ha sido cumplida por parte del Consejo Nacional Electoral a través del expediente enviado adjunto al Oficio Nro. CNE-SG-2022-1480-OF de 03 de mayo de 2022¹.

De la revisión del expediente se verifica que el recurso inicial que da origen a la presente causa fue propuesto por el señor Carlos Xavier Espinoza Cordero, las otras personas señaladas en el acápite cuatro del escrito de 09 de mayo de 2022, son los académicos que fueron designados como miembros del Consejo de Educación Superior para el periodo 2021-2026 en la resolución PLE-CNE-1-16-4-2022 objeto del presente recurso, por tanto, no constituyen parte procesal.

Por otra parte la normativa electoral no prevé la existencia de un recurso de “*reforma*”; por lo expuesto, deviene en improcedente la petición formulada por el recurrente en el referido escrito.

III. ACUMULACIÓN

3.1. CAUSA Nro. 079-2022-TCE²

El 20 de abril de 2022 ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado por el doctor Patricio Héctor Aurelio Espinosa Del Pozo y el doctor Pablo Garcés Velalcázar, mediante el cual se interponía un **recurso subjetivo contencioso electoral** en contra de la resolución **PLE-CNE-1-16-4-2022** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de abril de 2022.

A la referida causa la Secretaría General le asignó el número **079-2022-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de abril de 2022, radicó la competencia de la causa en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. El expediente ingresó en el despacho del juez de instancia el 21 de abril de 2022.

Mediante auto dictado el 26 de abril de 2022 a las 16h40, el doctor Ángel Torres Maldonado, dispuso que el recurrente complete y aclare su recurso en el término de dos días contados a partir de la notificación de ese auto.

Con fecha 28 de abril de 2022, ingresó un escrito del doctor Patricio Héctor Aurelio Espinosa Del Pozo, suscrito por su abogado patrocinador mediante el cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto emitido el 26 de abril de 2022.

El 29 de abril de 2022 a las 09h40 el juez de instancia admitió a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 y numeral 15 del artículo 269 del Código de la Democracia. En el mismo auto se dispuso al Consejo

¹ F. 607.

² Véase link: https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Notificaciones/567fbf_NOTIFICAION-079-22-290422.pdf



Nacional Electoral que remita el expediente íntegro, y debidamente foliado, en original o copias certificadas que guarde relación con la resolución **PLE-CNE-1-16-4-2022**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de abril de 2022.

3.2. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determina en el artículo 248 que se podrán acumular las causas “cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitido; el o los jueces que consideren configura la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno la admisión”.

3.3. En mi despacho, por otra parte se sustancia dentro de la causa Nro. 080-2022-TCE, un **recurso subjetivo contencioso electoral** interpuesto por el **postulante académico del CES**, señor Carlos Xavier Espinoza Cordero en contra de la misma resolución **PLE-CNE-1-16-4-2022** en atención a la causal prevista en el numeral 15 del artículo 269 del Código de la Democracia.

Por lo expuesto y para garantizar el debido proceso, dispongo la **acumulación de la causa Nro. 080-2022-TCE a la causa Nro. 079-2022-TCE**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia.

3.4. Una vez notificado y publicado el presente auto, remítase el expediente de la presente causa al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral que sustancia la causa Nro. 079-2022-TCE.

CUARTO.-

Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1. Al recurrente señor Carlos Xavier Espinoza Cordero y su patrocinador, en la dirección electrónica carlosxavierespinozacordero@gmail.com / mauriciolopez@legalconsultex.com .

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec .

QUINTO.-

Publíquese el contenido del presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.-

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, D. M. 11 de mayo de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral